

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 078 ) DE 2021  
19 ABR. 2021

*"Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de afectación de inenajenabilidad por valorización, impuesta al predio rural denominado "LOTE 19 ASTILLEROS", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.260-114241."*

**EI VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

*En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 41 de 1993, Decreto 2364 de 2015, Resolución No.302 del 28 de octubre de 2016*

**CONSIDERANDO**

**I. Marco Normativo**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 41 de 1993 *"Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones"*, señala que la adecuación de tierras es un servicio público, que comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario.

Que el artículo 5 de citada ley dispuso que *"(...) es usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales"*.

Que el artículo 24 de la ley en mención, determina: **"DERECHO AL REINTEGRO DE LAS INVERSIONES.** *Todo organismo executor de un distrito de adecuación de tierras o de su rehabilitación, ampliación, o complementación, tiene derecho a que se le reintegre total o parcialmente las inversiones realizadas en la ejecución de tales obras, de conformidad a lo establecido en las respectivas Actas de Compromiso con la asociación de usuarios. Con tal fin, podrá adelantar las acciones judiciales y extrajudiciales a que hubiese lugar. Cada inmueble dentro del área de un distrito deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos, cuyos componentes básicos se desagregan teniendo en cuenta su origen en obras de riego, drenaje, o protección contra inundaciones"*

sh

*Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de afectación de inenajenabilidad por valorización, impuesta a los predios rurales denominados "LOTE 19 ASTILLEROS", identificados con los Folios de Matriculas Inmobiliarias No.260-114241."*

Que el artículo 30 de la Ley 41 de 1993, establece que el organismo ejecutor de la política de adecuación de tierras, una vez se cubra el valor total de la liquidación de las inversiones de adecuación de tierras, comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se proceda a la cancelación de la medida cautelar respectiva.

Que de acuerdo con el Decreto 2364 de 2015, "Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, se fija su objeto y estructura" como una entidad estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el Decreto 2364 de 2015 ordenó la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Agropecuario y Rural - INCODER, y en su artículo 37 estableció que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante Resolución No. 302 de fecha 28 de octubre de 2016, expedida por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, se asignó a la Vicepresidencia de Integración Productiva, la función de expedir los actos administrativos de cancelación y levantamiento de medidas cautelares impuestas a los predios rurales por valorización o recuperación de inversiones generadas por obras de adecuación de tierras, en los términos y para los efectos de que trata la Ley 41 de 1993.

Que en lo relacionado con las obligaciones derivadas del INCORA, mediante del Decreto 1292 de 2003 se ordenó su supresión y liquidación, y en su artículo 12, le transfirió bienes, derechos y obligaciones a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

## II. Antecedentes.

Que el Distrito de Adecuación de Tierras del Río Zulia se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Zulia, Departamento de Norte de Santander, construido por el INCORA.

Que conforme al numeral 4 del artículo 68 de la Ley 135 de 1961, el INCORA estaba facultado para cobrar una tasa de valorización a los respectivos propietarios de los predios beneficiados con las obras de adecuación de tierras.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.1079 del 14 de julio de 1988, se inscribió en la anotación número cinco del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-114241, la medida cautelar de "INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION (MEDIDA CAUTELAR)", impuesta en los términos señalados en el inciso 2 del numeral 4 de artículo 68 de la Ley 135 de 1961, a los señores Emilio Angulo Montes y Filomena Cala de Romero, el cual dispone:

 do

*Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de afectación de inenajenabilidad por valorización, impuesta a los predios rurales denominados "LOTE 19 ASTILLEROS", identificados con los Folios de Matrículas Inmobiliarias No.260-114241."*

*(...) "Cuando se haya practicado el avalúo previsto en el artículo siguiente, se dictarán los reglamentos concernientes a la liquidación, y cobro de la tasa de valorización. En dichos reglamentos se señalará el plazo dentro del cual los propietarios beneficiados deberán cubrir el monto de lo que les corresponda, siendo entendido que dichos propietarios tendrán derecho a pagar en bonos agrarios conforme a lo que más adelante se establece. Practicada que sea la liquidación, será ésta comunicada al respectivo Registrador de Instrumentos Públicos para su inscripción en el libro correspondiente, y en los certificados sobre propiedad y libertad del fundo que dicho Registrador expida se deberá dar cuenta de la existencia del gravamen".*

### **III. Del caso concreto.**

Que mediante comunicaciones con radicado No. 206100009331, 20216100003791 y 2021000012031, la señora FILOMENA CALA DE ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.593.545 a través del Personero Municipal de Sardinata, solicitó la cancelación de la medida cautelar impuesta por el INCORA por concepto de "INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION" impuesta al predio rural denominado "LOTE 19 ASTILLEROS", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.260-114241, ubicado en el municipio de Zulia y usuario del Distrito de Adecuación de Tierras del Rio Zulia. Con la comunicación No. 20213300012092 del 25 de marzo, la Vicepresidencia de Integración Productiva dio respuesta preliminar a la solicitud mencionada

Que con el fin de atender de fondo la solicitud de la peticionaria -realizada a través del Personero Municipal de Sardinata-, con la comunicación No. 20213300012082 del 25 de marzo del 2021, la Agencia de Desarrollo Rural solicita a la Coordinadora del Grupo de Contabilidad Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el paz y salvo o estado de cuenta de la señora FILOMENA CALA DE ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No 27.593.454 y el señor EMILIO ANGULO MONTES (Q.E.P.D), quien se identificará con cédula de ciudadanía No.1.924.087.

Que a través del Acta No. 223 del 6 de diciembre del 2016, el extinto INCODER transfirió a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, la Cartera que estaba a su cargo, sin embargo, no se realizó entrega de saldos pendientes por concepto de Contribución de Valorización, por la construcción de Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, hoy bajo la responsabilidad de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.

Que mediante radicado No.20186100027443 del 2 de agosto de 2018, la Secretaría General de la ADR informa "(...) De conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que la certificación y/o paz y salvo expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es el documento idóneo para el levantamiento de las mediadas cautelares de valorización impuestas por el extinto INCORA, toda vez que es quien tiene en su custodia los archivos, bases de datos (...)".

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural envió certificación de fecha 6 de abril de 2021, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Contabilidad del Ministerio, en la cual indica: "Que, con base en los archivos digitales, sustento de los registros contables con corte a diciembre 31 de 2020, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se evidenció que la señora FILOMENA CALA DE ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.593.454, no presenta saldo por ningún concepto del predio F.M.I. No. 260-114241."

*[Handwritten signature]*

*Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de afectación de inenajenabilidad por valorización, impuesta a los predios rurales denominados "LOTE 19 ASTILLEROS", identificados con los Folios de Matrículas Inmobiliarias No.260-114241."*

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural envía la certificación de fecha 7 de abril de 2021, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Contabilidad del Ministerio que indica: "Que, con base en los archivos digitales, sustento de los registros contables con corte a diciembre 31 de 2020, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se evidenció que el señor EMILIO ANGULO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.924.087, no presenta saldo por ningún concepto del predio F.M.I. No. 260-114241."

Que de acuerdo con el Formato "Viabilidad de cancelación y levantamiento de medida cautelar por valorización – Recuperación de inversiones en adecuación de tierras", emitido el 16 de abril de 2021, por parte de la Dirección de Adecuación de Tierras, el cual hace parte integral de esta Resolución, se establece:

(...)

#### **"Concepto**

*"Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural –envía certificaciones suscritas por la Coordinadora del Grupo de Contabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que indican "Que, con base en los archivos digitales, sustento de los registros contables con corte a diciembre 31 de 2020, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se evidenció que la señora FILOMENA CALA DE ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.593.454, no presenta saldo por ningún concepto del predio F.M.I. No. 260-114241." y "Que, con base en los archivos digitales, sustento de los registros contables con corte a diciembre 31 de 2020, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se evidenció que el señor EMILIO ANGULO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.924.087, no presenta saldo por ningún concepto del predio F.M.I. No. 260-114241."*

#### **Viabilidad:**

*"Por lo anterior, resulta viable que en ejercicio de la función asignada por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural mediante Resolución No. 302 de fecha 28 de octubre de 2016, la Vicepresidencia de Integración Productiva proceda a expedir el correspondiente acto administrativo que disponga la cancelación y levantamiento de la medida cautelar impuesta al predio rural mencionado, por inenajenabilidad por valorización, generada por obras de adecuación de tierras, en los términos y para los efectos de que trató el artículo 68 la Ley 135 de 1961, a la inscripción realizada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.260-114241."*

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de "INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION" registrada en la anotación No. 005 del predio rural denominado "LOTE 19 ASTILLEROS", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-114241" del municipio de Zulia Norte de Santander.

*[Handwritten signature]*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de afectación de inenajenabilidad por valorización, impuesta a los predios rurales denominados "LOTE 19 ASTILLEROS", identificados con los Folios de Matrículas Inmobiliarias No.260-114241."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santander), el registro del presente acto administrativo, en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 260-114241, para que se cancele la anotación No. 005 en la cual se registró la medida cautelar de "INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION".

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora **FILOMENA CALA DE ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.593.454, en su condición de peticionaria, a través de la Unidad Técnica Territorial No. 4, con sede en Cúcuta y al correo: personeria@sardinata-nortedesantander.gov.co

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - En firme la presente resolución, se dispone a integrar el acervo documental y de archivo del expediente respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HECTOR FABIO CORDERO HOYOS**  
Vicepresidente de Integración Productiva

Elaboró Dora Correa - Contratista Dirección Adecuación de Tierras  
Revisó Paola Delgado Manño - Contratista Dirección Adecuación de Tierras  
Oscar Javier Pérez - Líder Dirección Adecuación e Tierras  
Alix Amparo Acuña Borrero - Contratista Vicepresidencia Integración Productiva

de  
3/0

